



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA  
**ENTIDAD AUDITADA** : CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 1810-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la Carrera Administrativa Municipal (CAM), se le practicó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-076-2020**, Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Guioamar Aminta Irías Torres**, presidenta; **Roger Antonio Cajina Vásquez**, secretario de la Comisión Nacional–UNE-FNT; **Francisco de Paula Espinoza**, **Leonidas Nicolás Centeno Rivera**, **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, miembros propietarios de la comisión nacional (CUS), **José Sandy Peralta Jarquín**, director general; **Julio César Llanes**, responsable de asesoría legal; **Betzayda Damaris López Montenegro**, directora administrativa financiera; **Ángel Ismael Jarquín Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Delia María Castellón Martínez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Violeta de los Ángeles Pérez Vellorín**, responsable de la Unidad de Administración de Personal; **José Ignacio Gámez Membreño**, responsable de servicios generales; **Elieth Janina Vílchez Álvarez**, responsable de formación y capacitación; y **Francisco Rigoberto Pérez López**, responsable de informática, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en acta.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** En relación al **Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Carrera Administrativa Municipal, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); la Ley No. 984, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil diecinueve y sus modificaciones (Ley No. 1007); las Normas Y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio para el año dos mil diecinueve y sus Adendum. **B)** En relación a la **información financiera complementaria** ha sido objeto de los procedimientos de auditoría y se encuentra razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **C)** Se determinaron **hallazgos de Control Interno**, siendo éstos: **1)** La Carrera Administrativa Municipal, no realizó para el segundo semestre del año dos mil diecinueve, la certificación del grado de ajuste del sistema de control interno de los sistemas de administración; y **2)** La Carrera Administrativa Municipal carece de algunas políticas y normativas que regulen la ejecución de las operaciones; y **D)** En cuanto al **seguimiento de las recomendaciones** de auditorías predecesoras se determinó que las nueve (09) recomendaciones la Carrera Administrativa Municipal las ha implementado en un cien por ciento (100%).

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la Carrera Administrativa Municipal implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-03-076-2020**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Carrera Administrativa Municipal,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

debiendo asegurar que se cumplan todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe del caso que nos ocupa, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos trece (1,213) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior